

GACETA OFICIAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 302

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 8 y 9 fracciones

V, XII y XXI del Decreto por el que se crea dicho Consejo Consultivo, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 5 fracción II del Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* el 24 de septiembre de 2009, establece que el Consejo tiene la atribución de acordar lineamientos generales, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos vinculatorios para sus integrantes, que se consideren necesarios para el debido cumplimiento de su objeto.

II. Que el artículo Tercero Transitorio del mismo Decreto dispone que el Consejo Consultivo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su instalación, deberá expedir su Reglamento Interno.

III. Que en Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de marzo de 2010, se sometió a consideración del Consejo Consultivo el proyecto de Reglamento Interno, el cual fue aprobado por sus integrantes, mediante Acuerdo de esa misma fecha, y se facultó al Secretario Técnico para ordenar la publicación de dicho Reglamento en la *Gaceta Oficial* del estado.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

Reglamento Interno del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Naturaleza y Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, creado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de 24 de septiembre de 2009, a fin de que dicho cuerpo colegiado lleve a cabo los objetivos para los que fue creado.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Sistema de Justicia Penal: El Sistema de Justicia Penal previsto en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Presidente: El Presidente del Consejo Consultivo; y
- IV. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I

Integración y Funcionamiento

Artículo 3. El Consejo Consultivo se integrará por: I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. Cuatro diputados, en calidad de invitados permanentes, presidentes o representantes de las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado;

III. Cuatro magistrados, en calidad de invitados permanentes, presidentes o representantes de las Salas Penales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en calidad de invitado permanente;

V. El Secretario de Gobierno;

- VI. El Secretario de Seguridad Pública;
- VII. El Procurador General de Justicia;
- VIII. El Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica;
- IX. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo;
- X. Un representante de instituciones académicas y de investigación, legalmente constituidas, proveniente de las áreas relacionadas con los objetivos del presente Reglamento;
- XI. Un representante de los Colegios y/o Barras de Abogados de la entidad; y
- XII. Un representante del Observatorio Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad del Estado.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 4. El Consejo Consultivo podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así

como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

Artículo 5. Los cargos de los integrantes del Consejo, con excepción de la Secretaría Técnica, son de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación económica alguna por su desempeño.

Artículo 6. En el desempeño de sus funciones, el Consejo Consultivo y la Secretaría Técnica se regirán por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo y eficiencia.

CAPÍTULO II

Obligaciones y Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 7. El Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar y conducir el proceso para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- II. Acordar lineamientos generales, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos vinculatorios para sus integrantes, que se consideren necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;

- III. Formular políticas, programas y mecanismos para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- IV. Definir criterios para la elaboración de los proyectos de Ley o Decreto que sean necesarios para cumplir con su objeto;
- V. Proponer ante las instancias correspondientes proyectos de iniciativas de reformas constitucionales y legales, así como de ordenamientos reglamentarios en la esfera administrativa que tengan que ver con la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- VI. Sugerir a las instancias correspondientes cambios organizacionales, así como la construcción y operación de la infraestructura que se requiera;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos establecidos para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- VIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes, en la elaboración de programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal en el Estado, en particular los dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados así como a la sociedad en general;
- IX. Establecer criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional;
- X. Organizar foros de consulta pública para recibir propuestas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- XI. Recibir y analizar los informes que le presente la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;
- XII. Difundir a la opinión pública, con base en los informes que presente la Secretaría Técnica, los avances de los programas de trabajo aprobados, con la periodicidad y en los términos que establezca el reglamento interno; y
- XIII. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

Del Presidente del Consejo Consultivo

Artículo 8. El Presidente del Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones;

- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Representar al Consejo Consultivo;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica sobre la organización y logística de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Invitar a formar parte del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto, a instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de dicho órgano; y
- VII. Las demás que se determinen por el Consejo Consultivo.

El Presidente del Consejo Consultivo ejercerá estas facultades por sí o a través del servidor público que lo supla.

Artículo 9. Durante las ausencias del Presidente, este será suplido por el Procurador General de Justicia del Estado, quien tendrá las atribuciones inherentes a esa función.

CAPÍTULO IV

De los Integrantes

Artículo 10. Los integrantes del Consejo Consultivo tienen las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer temas a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo Consultivo;
- IV. Cumplir, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia, con los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo;
- V. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo Consultivo;
- VI. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo; y

VII. Las demás que el Consejo Consultivo acuerde.

Artículo 11. Los integrantes servidores públicos del Poder Ejecutivo podrán designar un representante que los supla, los que deberán tener, cuando menos, el nivel jerárquico de director general. Quienes suplan al resto de los miembros del Consejo Consultivo deberán tener la misma calidad que los integrantes propietarios.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Técnica

Artículo 12. La Secretaría Técnica es el órgano administrativo desconcentrado, sectorizado a la Procuraduría General de Justicia, encargada de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo Consultivo, así como de coadyuvar y

brindar el apoyo que se requiera por las autoridades e instancias correspondientes para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

El titular de la Secretaría Técnica es nombrado por el Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 13. La Secretaría Técnica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo Consultivo en la ejecución de políticas, programas y mecanismos que se establezcan para la implementación del Sistema de Justicia Penal;
- II. Coadyuvar y apoyar con las autoridades e instancias correspondientes, en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando así se lo soliciten;
- III. Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por el Consejo Consultivo;
- IV. Coordinar sus acciones con las instancias del Sistema de Justicia Penal, cuando sea necesario;
- V. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo Consultivo;

- VI. Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo Consultivo;
- VII. Apoyar las acciones aprobadas por el Consejo Consultivo en cuanto a la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
- VIII. Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo Consultivo;
- IX. Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional aprobados previamente por el Consejo Consultivo;
- X. Coordinar la operación y ejecución de los convenios indicados en la fracción anterior, en lo que compete al Consejo Consultivo;
- XI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Consultivo, el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo;
- XIII. Resguardar la información y el libro de acuerdos del Consejo Consultivo;
- XIV. Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;
- XV. Proponer al Consejo Consultivo, la creación de comisiones y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades;
- XVI. Contratar servicios de consultoría, cuando se requieran para el apoyo en las funciones del Consejo Consultivo;
- XVII. Realizar estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;
- XVIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas por el Consejo Consultivo;
- XIX. Contratar, designar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría Técnica;
- XX. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas áreas de la Secretaría Técnica;
- XXI. Informar, cuando menos cada tres meses, a los integrantes del Consejo Consultivo, sobre las actividades realizadas durante su gestión; y

XXII. Las demás que le atribuya el Consejo Consultivo y las previstas en el reglamento.

TÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Consejo Consultivo

CAPÍTULO I

Tipos de Sesiones

Artículo 14. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de, por lo menos, diez de sus integrantes.

CAPÍTULO II

De las Convocatorias

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, el Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

Artículo 16. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente el Presidente, por oficio, fax o cualquier otro medio de comunicación. No será necesaria la convocatoria por

escrito, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo; en el caso del integrante ausente se le notificará a la brevedad por el medio idóneo.

Artículo 17. La convocatoria a sesión del Consejo Consultivo deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, mencionando el carácter y número de la sesión; anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, a excepción de las sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO III

De la Instalación

Artículo 18. Una vez que haya sido declarada la existencia de quórum por el Secretario Técnico, el Presidente o quien lo supla, declarará formalmente instalada la sesión.

Artículo 19. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Consultivo o quien lo supla, quien podrá:

- I. Instalar y dar por terminada la misma;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO IV

Dispensa de Lectura de Documentos.

Artículo 20. Aprobado el orden del día, por acuerdo del Consejo Consultivo, se dispensará la lectura de los documentos que oportunamente hayan sido circulados entre sus integrantes.

CAPÍTULO V

De la Discusión y Votación de los Asuntos

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán hacer uso de la voz con autorización del Presidente. En caso de que el Presidente o quien lo supla, se ausente momentáneamente de la mesa, el Secretario Técnico auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 22. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 23. Las formas de votación en el Consejo Consultivo serán:

- I. Nominal, expresando los integrantes del Consejo Consultivo su nombre y el sentido de su voto, para dejar constancia en la versión estenográfica de la sesión. La votación se tomará en el orden de la lista de asistencia; o
- II. Económica, expresando el sentido de su voto, levantando la mano, contando el Secretario Técnico los votos a favor o en contra, para hacerlo constar en el acta.

CAPÍTULO VI

De las Actas de las Sesiones

Artículo 24. De cada sesión se levantará de manera sucinta, acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los integrantes del Consejo Consultivo, así como los acuerdos y resoluciones aprobados. Lo anterior, a efecto de que sea signado por los integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 25. Los acuerdos que tome el Consejo Consultivo se registrarán con un número consecutivo, constituido por el tipo, número y año de sesión, así como por el número progresivo que le corresponda. Serán firmados por el Presidente y el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. En tanto se expiden los manuales de Organización y de Procedimientos del Consejo Consultivo, el Secretario Técnico está facultado para resolver los asuntos que dichos Manuales deben regular.

Artículo tercero. Lo no previsto en este Reglamento Interno será resuelto por el Consejo Consultivo.

Xalapa-Enríquez., Ver. 29 de marzo de 2010

El secretario técnico del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Maestro Luis Fernando Perera Escamilla Rúbrica.